

Contrato de trabajo y locación de servicios: Regulación legal, beneficios y más

Las **empresas** deben tomar en consideración la **situación laboral** de sus **empleados**, conociendo de primera mano cómo funcionan los contratos de trabajos, tanto para trabajadores dependientes/subordinados o el contrato de locación de servicios para personas que prestan servicios independientes.

Es primordial tener toda la información sobre los contratos de trabajo y locación de servicios para así evitar sanciones por parte de entidades como la **Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral** (Sunafil) y de la **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria** (Sunat). Conoce a continuación todos los detalles al respecto.

¿Cómo es la regulación legal del contrato de trabajo/locación de servicios?

Todo contrato de trabajo se encuentra regulado por la legislación laboral peruana bajo el TU0 del **Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, DS 003-97-TR de 27.03.1997.

Sobre la locación de servicios, está regulada por los Arts. 1764, el cual establece que *“por el contrato de locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución”*.

¿Cómo es la forma de prestar los servicios?

- **Contrato de trabajo:** Los servicios se prestan bajo dependencia o subordinación del empleador, quien fija o acuerda la jornada, el horario, el lugar donde se presta los servicios y, además, controla y fiscaliza el cumplimiento de las labores encomendadas.
- **Locación de servicios:** El locador presta sus servicios en forma independiente desde su propio domicilio, sin obligación de concurrir al centro de trabajo, salvo para recabar información o para la entrega de los servicios contratados.

¿Cuáles son los beneficios sociales?

Los **empleados** que estén bajo contrato de trabajo están sujetos a recibir el pago de los beneficios sociales establecidos por ley como gratificaciones, CTS, vacaciones; de acuerdo al régimen laboral de la empresa. Cabe precisar que, los trabajadores contratados por menos de cuatro horas diarias, no tienen derecho al pago de CTS, vacaciones ni a indemnización por despido arbitrario.

Mientras que, en el contrato de locación de servicios, el locador solo tiene derecho a la retribución pactada, percibiendo únicamente honorarios sin ningún beneficio laboral adicional.

¿Qué tener en cuenta sobre la retención de impuestos?

Bajo el **contrato de trabajo**, el empleador está en la obligación de pagar los aportes del 9 % a EsSalud, retiene las

contribuciones a la ONP o AFP, según el régimen de pensiones que corresponda al trabajador. Asimismo, retiene el Impuesto a la Renta de quinta categoría, de darse el caso.

Sobre la locación de servicios, los honorarios están afectados a una retención del 8 % por concepto de impuesto a la Renta de cuarta categoría, cuando el monto de los honorarios a cobrar supere los **S/1 500**. Hay excepciones si el trabajador independiente obtiene la constancia de Sunat para no estar sujeto a retenciones ni a pagos a cuentas mensuales del impuesto a la renta.

LEE MÁS:

¿Recibes gratificación si trabajas por recibo por honorarios?

CONOCE NUESTRO TIKTOK:

*@camaracomerciolima ¿Qué es el RUC? □ #viralperu
#camaradecomerciolima #derechotributario #derecholaboral
#consultoriolegal #abogadoperu ♪ Music Sounds Better with You
– NEIL FRANCES*